



San Andrés, Islas, veintisiete (27) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Radicado | 88-001-40-03-002-2023-00314-00 |
| Demandante | Eduardo Hooker Corpus, Noris Beatriz Hooker, Gustavo Eliecer Hooker Corpus y Walford Hooker Corpus |
| Demandado: | AMELIA ELLIS |
| Auto Interlocutorio No. | 01035-23 |

Vista la anterior demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía promovida por **EDUARDO HOOKER CORPUS, NORIS BEATRIZ HOOKER, GUSTAVO ELIECER HOOKER CORPUS y WALFORD HOOKER CORPUS** a través de apoderado judicial, contra **AMELIA ELLIS**, por reunir los requisitos exigidos por la ley conforme se dispone en el Art. 384 del C.G.P, y el Art. 82 el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía seguida por **EDUARDO HOOKER CORPUS, NORIS BEATRIZ HOOKER y GUSTAVO ELIECER HOOKER CORPUS y WALFORD HOOKER CORPUS** a través de apoderado judicial, contra **AMELIA ELLIS**.

SEGUNDO:- Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P. La que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022. Córrese traslado por el término de Diez (10) días hábiles para que la conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Tramitar esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora **MARIA FERNANDA SJOGREEN BONILLA** abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.636.557 de San Andrés, Isla, y T.P. No. 374218 del C.S de la J, en los términos y con las facultades expresadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA

JUEZ

yace